

**REGLAMENTO DE
LA DEFENSORIA
MUNICIPAL DE
LOS DERECHOS
HUMANOS DE
IXTAPALUCA**

GOBIERNO DE IXTAPALUCA

2022-2024

El Ayuntamiento Constitucional de Ixtapaluca, Estado de México, en ejercicio de las facultades que le confiere el Artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los Artículos 112, 113, 116, 122, 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y en los Artículos 2, 3, 27, 31 fracción I y XXXIX, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y en los Artículos 6 del Bando Municipal de Ixtapaluca vigente.

Considerando

Que la presente iniciativa tiene como objetivo principal regular la organización, ejercicio de atribuciones y el procedimiento a que se sujetará la Defensoría Municipal de Derechos Humanos, como organismo autónomo descentralizado del Ayuntamiento de Ixtapaluca, Estado de México. Con el objetivo claro de las funciones a desempeñar por la Defensoría Municipal de los Derechos Humanos, organismo comprometido a ofrecer una atención especial a la ciudadanía en la defensa y promoción de la legalidad, eficacia y honradez de los actos de las autoridades y de la prestación de los servicios públicos municipales, realizando al efecto las investigaciones necesarias que permitan el esclarecimiento de los actos y resoluciones de las autoridades municipales y que presumiblemente sean contrarias a la legalidad, honradez y eficacia, es por lo que se propone la creación del presente Reglamento, a efecto de establecer los lineamientos legales a través de disposiciones que rijan los procedimientos que se sigan ante la Comisión, cuidando en todo momento que éstos sean breves y sencillos, bajo los principios básicos de inmediatez, concentración y rapidez, procurando, en la medida de lo posible, el contacto directo con los quejosos, denunciantes, autoridades y servidores públicos, para evitar la dilación de las comunicaciones escritas.

Que es importante mencionar la ratificación de esta Administración Municipal respecto de la autonomía de la Defensoría Municipal de los Derechos Humanos, tal cual lo marca la legalidad, para fincar responsabilidades a los servidores públicos municipales por actos directos, o por actos de particulares cuando estén apoyados por las autoridades municipales.

Con esta propuesta de Reglamento, se reitera la disposición de esta Administración Municipal, de actuar conforme a la legalidad, evitando los abusos de poder y la negligencia. Ineludiblemente con la presente propuesta, el Municipio Ixtapaluca, reconoce y cumple expresamente con lo ya establecido en nuestra Constitución y en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, ratificando que todos estamos obligados a respetar los Derechos Humanos de las demás personas; sin embargo,

según el mandato constitucional, quienes tenemos mayor responsabilidad en este sentido somos las autoridades en todas las esferas de gobierno.

Lic. Felipe Rafael Arvizu de la Luz, Presidente Municipal Constitucional de Ixtapaluca Estado de México, En mérito de lo expuesto se ha tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE LA DEFENSORÍA MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS DE IXTAPALUCA

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DE LA NATURALEZA Y OBJETO

Artículo 1. El presente reglamento es de orden público, interés social y de observancia general, tiene por objeto regular la organización, el funcionamiento y los procedimientos de la Defensoría de Derechos Humanos de Ixtapaluca, de conformidad con la Constitución General, la Constitución Local, Ley Orgánica, el Bando Municipal y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 2. La Defensoría Municipal de Derechos Humanos de Ixtapaluca como organismo autónomo en sus decisiones y en el ejercicio presupuestal, que en el cumplimiento de sus atribuciones deben coordinarse con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México; y tienen por objeto promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos en el Municipio de Ixtapaluca de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y demás disposiciones aplicables.

Artículo 3. Para los efectos de este reglamento se entenderá por:

- I. Administración. - A la Administración Pública Municipal;
- II. Ayuntamiento. - Al Ayuntamiento del Municipio de Ixtapaluca;
- III. Bando. - Al Bando Municipal de Ixtapaluca;
- IV. Cabildo. - Al Grupo Colegiado, integrado por el Presidente Municipal Constitucional, Secretario del Ayuntamiento, los Síndicos Municipales, las Regidoras y los Regidores del Ayuntamiento;

- V. Comisión. - A la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México;
- VI. Constitución General. - A la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- VII. Constitución Local. - A la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;
- VIII. Defensoría. - A la Defensoría Municipal de Derechos Humanos de Ixtapaluca;
- IX. Dependencias. - A las Direcciones que señala el bando; así como a los Organismos descentralizados.
- X. Ley de la Comisión. - A la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México;
- XI. Ley Orgánica. - A la Ley Orgánica Municipal del Estado de México;
- XII. Municipio. - Al Municipio de Ixtapaluca, Estado de México;
- XIII. Normatividad. - A las leyes, Códigos, Bando Municipal, Reglamentos, Disposiciones de carácter General, Políticas, Procedimientos, Manuales, Lineamientos, Acuerdos, Circulares, Oficios y demás actos administrativos de orden general;
- XIV. PBRM. - Al Presupuesto basado en Resultados Municipal; y
- XV. Presidente Municipal. - Al Presidente Municipal Constitucional de Ixtapaluca, Estado de México;
- XVI. Reglamento. - Al presente Reglamento;
- XVII. Reglamento General. - Al Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Ixtapaluca;
- XVIII. SIDEMUN. - Al Sistema Integral de Defensorías Municipales;
- XIX. Visitaduría. - Organismo autónomo, que regula a las defensorías municipales de la región volcane, dependiente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México (CODHEM);

Artículo 4. Todas las actuaciones de la Defensoría serán gratuitas. Para el trámite de quejas, interpuestas de un ciudadano en contra de un Servidor Público, no es necesario contar con un abogado o representante legal.

Artículo 5. La Defensoría Municipal, garantizará el derecho a la información pública, privilegiando el principio de máxima publicidad, de conformidad con lo dispuesto en la legislación y normatividad aplicables en la materia.

TITULO SEGUNDO DE LA ORGANIZACIÓN, LAS ATRIBUCIONES Y EL FIN

CAPÍTULO PRIMERO DE LA ORGANIZACIÓN

Artículo 6. La Defensoría, además del Defensor Municipal, deberá estar integrada por:

- I. Coordinación Jurídica;
- II. Coordinación de Psicología;
- III. Coordinación Administrativa; y
- IV. Las áreas administrativas autorizadas por el Ayuntamiento, necesarios para el cumplimiento de sus objetivos.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS ATRIBUCIONES

Artículo 7. La Defensoría de Derechos Humanos se ajustará a lo establecido en la Constitución Federal, Constitución Local, la Ley Orgánica Del Estado de México y Municipios, el Bando Municipal, el presente Reglamento y demás normatividad vigente y aplicable.

Artículo 8.- Para el estudio, elaboración, desarrollo e instrumentación de las políticas públicas en la materia, la Defensoría tendrá un Defensor Municipal de Derechos Humanos, electo bajo los principios establecidos en la Ley Orgánica Del Estado de México y Municipios, quien tendrá para si las atribuciones siguientes:

- I. Asesorar y orientar a la ciudadanía en general;
- II. Recibir e ingresar quejas presentadas por los y las ciudadanas, por presuntas violaciones a sus derechos humanos y turnarlas a la Visitaduría competente;
- III. Dar seguimiento de las quejas presentadas ante la Comisión contra los servidores públicos municipales;
- IV. Capacitar, dar pláticas, promover y organizar mesas de debate, foros y talleres con los sectores educativos, social e institucional para la difusión de la cultura y conocimiento de los derechos fundamentales;
- V. Coordinar con la Visitaduría general, las visitas de inspección en los centros e instituciones de salud municipales;
- VI. Coordinar con la Visitaduría general las visitas de inspección en galeras municipales;
- VII. Participar en el consejo de seguridad pública municipal y ejecutar acuerdos;
- VIII. Participar en el comité de defensores municipales de derechos humanos de la región;
- IX. Participar en congresos, simposios, seminarios, diplomados, cursos, talleres y demás capacitaciones propias de la comisión;

- X. Supervisar el seguimiento a las recomendaciones, que, en su caso, haya emitido la Comisión, en contra de servidores públicos del Ayuntamiento de Ixtapaluca;
- XI. Coordinar y asegurar la debida y oportuna rendición de los informes solicitados por la Comisión;
- XII. Participar en las mediaciones y conciliaciones efectuadas por la Comisión entre autoridades y particulares;
- XIII. Elaborar diagnósticos sobre la situación socio ambiental que se vive en el municipio;
- XIV. Participar en los operativos que realizan las autoridades municipales y supervisar que su actuación sea conforme a derecho;
- XV. Establecer y proponer los criterios y medidas necesarias para que los servidores públicos antepongan en el ejercicio de sus funciones, el debido respeto a los derechos fundamentales de la ciudadanía en general;
- XVI. Participar en los eventos de la Comisión y eventos especiales;
- XVII. Organizar jornadas municipales de Derechos Humanos;
- XVIII. Elaborar y aprobar el informe trimestral que se envía a la Comisión, respecto de las actividades de la Defensoría Municipal;
- XIX. Elaborar y Aprobar el informe anual sobre las actividades desarrolladas durante el periodo inmediato anterior;
- XX. Las demás que le señale la normatividad vigente.

Artículo 9. El Defensor Municipal debe establecer los medios necesarios para garantizar que la ciudadanía participe y contribuya, de manera efectiva, en la promoción y respeto de los derechos fundamentales.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS FINES

Artículo 10. Los Fines de la Defensoría de Derechos Humanos del Municipio de Ixtapaluca son:

- I. Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Con la finalidad de observar, prevenir, investigar, en los términos que establezca la ley;
- II. Capacitar a los servidores públicos y a la ciudadanía en general en materia de derechos humanos, buscando la universalidad municipal; y

- III. Realizar estudios y estadísticas de la problemática, quejas e inconformidades ciudadanas, para proyectar la realización de talleres, foros y capacitaciones.

TÍTULO TERCERO DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

CAPÍTULO PRIMERO DEL DEFENSOR MUNICIPAL

Artículo 11. El Defensor Municipal, además de las establecidas en el artículo 147 K de la Ley Orgánica, tiene las atribuciones siguientes:

- I. Elaborar y entregar propuestas en el presupuesto de egresos, en el PbRM, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- II. Presentar a la Comisión, a través de la Secretaría General el informe anual sobre las actividades desarrolladas durante el periodo inmediato anterior;
- III. Fomentar la participación ciudadana en actividades encaminadas a promover el respeto de los derechos humanos en el ámbito municipal;
- IV. Proponer acciones que impulsen el cumplimiento dentro del municipio de los instrumentos internacionales signados y ratificados por México, en materia de derechos humanos;
- V. Nombrar y remover a su personal, previo conocimiento del Presidente, en términos de la normatividad aplicable;
- VI. Distribuir, delegar y coordinar las funciones del personal a su cargo;
- VII. Promover el respeto a los derechos humanos por parte de los servidores públicos municipales;
- VIII. Impulsar la universalidad del respeto de los Derechos Humanos en el Municipio;
- IX. Capacitar a los servidores públicos y población del municipio correspondiente, así como llevar a cabo la promoción, en materia de derechos humanos, de conformidad con los programas de la Secretaría General de la Comisión;
- X. Consultar y recibir las propuestas de la ciudadanía para integrarlas en su plan de trabajo, debiendo fundar y motivar por qué no se incorporan las que resulten improcedentes; y
- XI. Las demás que les confieren otras disposiciones y aquellas que les encomiende la Secretaría General y el Visitador General respectivo.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA COORDINACIÓN JURÍDICA

Artículo 12. La Coordinación Jurídica es la responsable de asistir al Defensor en la aplicación de las normas jurídicas de competencia, así como, dar seguimiento a las quejas y diseñar la normatividad de la defensoría.

Artículo 13. Para el despacho de los asuntos competentes de la Coordinación Jurídica le corresponde al Coordinador Jurídico el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Resolver las asesorías y proporcionar orientación jurídica a los habitantes del municipio; así como a los que transiten por el mismo, enfocado principalmente a los grupos vulnerables como son: menores de edad, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad, indígenas, de manera gratuita, a fin de que no se vulneren los derechos humanos;
- II. Vigilar y gestionar dentro de los procesos de administración de justicia, sea pronta y expedita;
- III. Supervisar las comandancias y galeras municipales, a fin de verificar que cuenten con las condiciones necesarias para realizar sus funciones y no se vulneren los Derechos Humanos de las personas privadas de su libertad;
- IV. Diseñar y elaborar la normatividad de la Defensoría.
- V. Vigilar que en los actos de administración municipal no opere la discriminación de ningún tipo; y
- VI. Las demás que le señalen la normatividad vigente.

CAPÍTULO TERCERO DE LA COORDINACIÓN DE PSICOLOGÍA

Artículo 14. La Coordinación de Psicología es la responsable de sensibilizar en materia de Derechos fundamentales de los servidores públicos; así como orientar a padres o madres de familia, mujeres, niños y niñas, las y los jóvenes, las y los adultos mayores, con discapacidad, VIH-SIDA, y sociedad civil en general.

Artículo 15. Para el despacho de los asuntos competentes de la Coordinación de Psicología le corresponde al Coordinador el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Impartir capacitación conforme a la organización del territorio municipal, con el objeto de sensibilizar a los servidores públicos acerca de la importancia del respeto y protección de los derechos humanos de la ciudadanía;

- II. Realizar cursos, talleres, seminarios, conferencias y demás actividades, en materia de derechos humanos, dirigidos al sector social e institucional;
- III. Realizar eventos de capacitación en derechos humanos, orientados a padres o madres de familia, mujeres, niños y niñas, jóvenes, indígenas, adultos mayores, con discapacidad, VIH-SIDA, y sociedad civil en general;
- IV. Capacitar a las brigadas estudiantiles integradas por niñas, niños y jóvenes, con el objeto de que sean promotores de los derechos humanos;
- V. Capacitar a los círculos familiares y de mujeres, a efecto de fomentar la defensa activa de sus derechos fundamentales;
- VI. Brindar atención psicológica a los habitantes del municipio que lo soliciten, enfocado principalmente a los grupos vulnerables como son: menores de edad, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad, indígenas, de manera gratuita, a fin de que no se vulneren los derechos humanos;
- VII. Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia;
- VIII. Las demás que le señalen la normatividad vigente.

CAPÍTULO CUARTO DE LA COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 16. La Coordinación Administrativa es la responsable asistir, coordinar, organizar, archivar y coadyuvar a las diferentes coordinaciones de la Defensoría para lograr un mejor funcionamiento entre ellas.

Artículo 17. Para el despacho de los asuntos competentes de la Coordinación Administrativa le corresponde al Coordinador el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Asistir al Defensor en los casos que le sea requerido;
- II. Presentar al Defensor, los asuntos que deben ser sometidos a su conocimiento;
- III. Coadyuvar en la coordinación y seguimiento de las actividades de la Defensoría, así como la agenda del Defensor;
- IV. Atender, apoyar, y dar seguimiento a las solicitudes y propuestas de las personas;
- V. Vigilar el cumplimiento de las instrucciones impartidas por el Defensor, facilitando el flujo de la información entre las diferentes dependencias;
- VI. Elaborar el Presupuesto base Resultados Anual de la Defensoría y ponerlo a consideración del Defensor;
- VII. Organizar, llevar el archivo y estadística de la defensoría;
- VIII. Actualizar el libro de registro y control de los procesos en que intervengan;

- IX. Coadyuvar con la Coordinación de Psicología en la impartición de capacitaciones conforme a la organización del territorio municipal, con el objeto de sensibilizar a los servidores públicos acerca de la importancia del respeto y protección de los derechos humanos de la ciudadanía;
- X. Coordinar y apoyar las actividades de los prestadores de Servicio Social;
- XI. Asistir a reuniones, ponencias, mesas de diálogo interinstitucionales en representación del Defensor; y
- XII. Las demás que le señalen la normatividad vigente.

TÍTULO CUARTO DE LA COORDINACIÓN CON LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO

CAPÍTULO ÚNICO DE LA COORDINACIÓN CON LA SECRETARÍA GENERAL DE LA COMISIÓN

Artículo 18. La Defensoría deberá establecer enlace y vinculación permanente con la Secretaría General de la Comisión en el desarrollo de programas y acciones encaminadas a promover los derechos humanos; así como para contar con información actualizada sobre las nuevas disposiciones que en la materia se emitan.

Artículo 19. La Defensoría Municipal, en coordinación con la Secretaría General de la Comisión, debe realizar cursos, talleres, seminarios, conferencias y demás actividades encaminadas a la difusión de los derechos humanos, en los sectores del municipio que corresponda.

Artículo 20. La Defensoría Municipal deberá atender oportunamente las reuniones y eventos a los que la Secretaría General de la Comisión les convoque.

Artículo 21. La Defensoría Municipal deberá presentar a través del SIDEMUN, los informes trimestrales relacionados con la ejecución de su Plan Anual de Trabajo, dentro de los cinco días hábiles siguientes al vencimiento del trimestre que corresponda.

Artículo 22. La información que se incorpore al SIDEMUN, debe estar soportada, de conformidad con los medios de verificación que establezca la Comisión de la Comisión.

Artículo 23. El SIDEMUN puede habilitarse fuera del periodo establecido para el registro de los informes trimestrales, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la

conclusión del plazo señalado para tal efecto, mediante escrito dirigido a la Secretaría General, en los casos siguientes:

- I. Se haya omitido enviar el informe trimestral de actividades correspondiente; y
- II. Se tenga que hacer una aclaración o modificación a la información reportada.

Artículo 24. La Secretaría General, en coordinación con la Unidad de Informática de la Comisión, proporcionará capacitación relacionada con el funcionamiento del SIDEMUN.

TÍTULO CUARTO DE LA CONSEJO MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS

CAPÍTULO PRIMERO DE LA INTEGRACIÓN

Artículo 25. El Consejo Municipal de Derechos Humanos está integrado por:

- I. Un Presidente, quien será el Presidente Municipal Constitucional del Ayuntamiento de Ixtapaluca;
- II. Un Secretario, quien será la o el Secretario del Ayuntamiento;
- III. Primer vocal, quien será la o el Defensor Municipal de Derechos Humanos;
- IV. Segundo vocal, quien será la o el Director General de Seguridad Ciudadana;
- V. Tercer vocal, quien será la o el Control Interno Municipal;
- VI. Cuarto vocal, quien será la o el Secretario de la Comisión de Honor y Justicia del Ayuntamiento; y
- VII. Quinto vocal, quien será la o el Director Jurídico del Ayuntamiento.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL FUNCIONAMIENTO

Artículo 26. El consejo, tiene la finalidad de estudiar, examinar y proponer al Ayuntamiento, los acuerdos, acciones o normas tendientes a mejorar la Administración Pública Municipal apegada a los Derechos Humanos, así como de vigilar e informar sobre los asuntos de su competencia y sobre el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que dicte el cabildo.

Artículo 27. La Comisión, para el cumplimiento de sus fines y previa autorización del Ayuntamiento, deberá celebrar reuniones públicas en las localidades del municipio, para recabar la opinión de sus habitantes. Asimismo, en aquellos casos en que sea necesario, podrán solicitar asesoría externa especializada.

Artículo 28. Previa autorización del Ayuntamiento de Ixtapaluca, la Comisión podrá llamar a comparecer a los titulares de las dependencias administrativas municipales a efecto de que les informen, cuando así se requiera, sobre el estado que guardan los asuntos de su dependencia. La comisión podrá solicitar a través del presidente del Consejo al Secretario del Ayuntamiento, la información necesaria con el propósito de atender los asuntos que le han sido encomendados, para el buen funcionamiento de la Administración Municipal.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS SESIONES

Artículo 29. El consejo sesionará de manera ordinaria, por lo menos cada tres meses y de forma extraordinaria, en cualquier momento, cuando surjan asuntos que por su trascendencia sean de mayor importancia o impacto municipal en relación con la violación de los derechos fundamentales.

En sesiones ordinarias se convocará a través del secretario o secretaria, por lo menos con 48 horas previas al inicio de la sesión, y en sesiones extraordinarias puede solicitarla cualquiera que integre el Consejo al secretario o secretaria, para que en un plazo no mayor a 24 horas se lleve a cabo la sesión. Serán catalogadas de legales con la asistencia de más de la mitad de los integrantes,

Artículo 30. El orden del día, en las sesiones los puntos a tratar por lo menos serán:

- I. Registro de Asistencia;
- II. Declaración de Quorum;
- III. Lectura del acta anterior;
- IV. Toma de protesta (En la sesión de instalación);
- V. Asuntos para tratar;
- VI. Asuntos generales; y
- VII. Clausura.

Artículo 31.- Cada titular tendrá la facultad de nombrar su suplente, quien actuará en ausencias del mismo.

CAPITULO IV

APARTADO DE MEJORA REGULATORIA

COORDINACIÓN MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA

Artículo 32.- Con fundamento en el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Defensoría implementará políticas públicas de mejora regulatoria para la simplificación de regulaciones, tramites, servicios y demás objetivos que establezca la ley general de la materia.

SECCIÓN PRIMERA

DEL COMITÉ INTERNO

Artículo 33.- Se establecerá el Comité Interno de la Defensoría, el cual se encargarán de elaborar y aprobar los programas anuales de mejora regulatoria municipal, así como las propuestas de creación de regulaciones o de reforma específica, con base en los, objetivos, estrategias y líneas de acción de los programas sectoriales, especiales, regionales e institucionales derivados del plan municipal de desarrollo.

Artículo 34.- El Comité Interno estará integrado por:

- I- El Defensor, quien fungirá como Presidente;
- II- El Subdirector, como Secretario;
- III- Coordinador Jurídico, quien fungirá como Primer Vocal;
- IV- Coordinador de psicología quien fungirá como Segundo Vocal; y
- V- Coordinador Administrativo, quien fungirá como Tercer Vocal.

Los integrantes podrán nombrar su suplente en caso de ausencia.

Artículo 35.- El Comité Interno tendrá que sesionar por lo menos una vez cada trimestre y podrá reunirse cuantas veces el presidente del Comité de Mejora Regulatoria considere necesario para el cumplimiento de sus funciones y responsabilidades.

Artículo 36.- Para dar cumplimiento, el Comité Interno tendrá al interior de la Dependencia u Organismo Público Descentralizado las siguientes funciones:

- I. Coordinar proyectos de regulaciones y análisis de impacto regulatorio

- II. Coadyuvar el cumplimiento de las obligaciones que tienen encomendadas
- III. Participar en la elaboración del programa anual municipal del año respectivo
- IV. Participar en la elaboración de proyectos de regulaciones relativas a la normalidad
- V. Elaborar los reportes de avance pragmático e informes
- VI. Contribuir con la simplificación administrativa y la prestación eficiente y eficaz del Servicio Público
- VII. Implementar y promover la modernización administrativa de mejora regulatoria y gestión de calidad en los y servicios que ofrece la Defensoría.
- VIII. Regular la gestión de servicios, procesos y procedimientos administrativos a través del uso de las tecnologías, de la información y comunicación en Observancia a la Ley de Gobierno Digital del Estado De México y Municipios;
- IX. Conocer, analizar y atender los resultados de las encuestas, información estadística y evaluación en materia de mejora regulatoria.
- X. Mantener actualizado el catálogo de servicios, así como los requisitos, plazos y cargas tributarias que correspondan;

Artículo 37.- La dependencia quedara integrada en el Consejo Municipal de Mejora Regulatoria para impulsar procesos de calidad en los términos de las disposiciones normativas aplicables.

SECCIÓN SEGUNDA

AGENDA REGULATORIA

Artículo 38.- La Agenda Regulatoria es la propuesta de las regulaciones que la Defensoría pretenda expedir y que presentaran ante la Autoridad de Mejora Regulatoria en los primeros tres días de los meses de mayo y noviembre de cada año, misma que podrá ser aplicada en los periodos subsecuentes de junio a noviembre y de diciembre a abril respectivamente.

Artículo 39.- La Agenda Regulatoria de las dependencias deberá incluir al menos:

- I. Nombre preliminar de la propuesta regulatoria;
- II. Materia sobre la que versara la regulación;
- III. Problemática que se pretende resolver con la propuesta regulatoria;
- IV. Justificación para emitir la propuesta regulatoria; y

V. Fecha tentativa de presentación.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta Municipal".

SEGUNDO. - Se derogan las demás disposiciones que se opongan con el presente Reglamento.

TERCERO. - La Defensoría de Derechos Humanos de Ixtapaluca, además del presente reglamento estará sujeto a la Ley del Derechos Humanos del Estado de México.

CUARTO. - Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que se publique en la Gaceta de Gobierno.

Por lo tanto, mando que se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Ixtapaluca, Estado de México, a los ____ días del mes de junio del Año 2022.

El Presidente Municipal Constitucional de Ixtapaluca, Estado de México.

Lic. Felipe Rafael Arvizu de la Luz.

(RÚBRICA).

Lic. Argenis Roberto Alvizuri González.

Secretario del Ayuntamiento.

(RÚBRICA).